



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 16 de mayo de 2022. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00347. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Ordinario N° 11001 41 05 003 2022 00347 00

Bogotá D. C., 7 de junio de 2022

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales.

Ahora, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **María Ysabel Mavares** contra **Adrián David Cortez Diaz** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia territorial para ello, por las siguientes razones:

Con la demanda se pretende el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 15 de agosto de 2021 junto con el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima, vacaciones, aportes a pensión y salarios adeudados. En virtud de lo anterior, se presentó la demanda la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas y frente al tema de la competencia por razón del lugar o domicilio, el artículo 5° del CPTSS, instituye *"la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"*

De acuerdo con lo anterior, el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, entre el juez del último lugar donde haya prestado el servicio o en su defecto el del domicilio del demandado, garantía de que disponen los trabajadores para demandar, que la jurisprudencia y doctrina han denominado como *"fuero electivo"*.

Así las cosas, es determinante para la fijación de la competencia la escogencia que haga la parte interesada al presentar su demanda ante cualquiera de los jueces llamados por ley a asumir el conocimiento; y una vez efectuada la escogencia, la autoridad seleccionada queda investida de las facultades suficientes para asumir el trámite respectivo.

Ahora, se tiene que la demanda se instauró ante este juzgado, quien a partir de estudiar el escrito de la demanda encontró que, en el acápite de hechos, la apoderada del demandante manifestó que la relación laboral tuvo sus efectos en la ciudad de Cartagena de indias - Bolívar y que a su vez es el lugar de domicilio del demandado y demandante por lo que el Juez Competente es el de la ciudad de Cartagena de indias - Bolívar.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Además, a lo largo de la demanda la parte manifestó su voluntad de demandar ante los jueces de la ciudad de Cartagena de indias - Bolívar, pues el escrito de demanda se encuentra dirigido a dicha ciudad.

En consecuencia, lo procedente es rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, para ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena de indias - Bolívar.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por **María Ysabel Mavares** contra **Adrián David Cortez Díaz**, por carecer, este Despacho, de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena de indias - Bolívar para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 025 del 8 de junio de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a838df247b1864c477dc1914c3e8e14390a8191c6a404e303384dfd7a1f2**

Documento generado en 07/06/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>